

Criminal Legis

Novidades legislativas en materia penal y procesal penal
Informativo 02/17

MODIFICACIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1296, SOBRE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE REDENCIÓN DE LA PENA POR EL TRABAJO O LA EDUCACIÓN, SEMILIBERTAD Y LIBERACIÓN CONDICIONAL.

I. Introducción.

El pasado 30 de diciembre de 2016, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N° 1296 que modifica el Código de Ejecución Penal respecto de los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semi-libertad y liberación condicional.

Dicha modificación tiene sustento en la necesidad de reformar el modelo de otorgamiento de los beneficios penitenciarios, priorizando la variable del nivel de reinserción del interno, a efectos de generar un sistema de beneficios meritocrático que sea compatible con los fines del sistema penitenciario.

II. Ejecución de las penas.

Concluido el proceso penal con la emisión de una sentencia condenatoria, corresponde aplicar una sanción penal al imputado, cuya ejecución se regula en el Código de Ejecución Penal (CEP).

El CEP considera tres regímenes de ejecución de la pena privativa de libertad, dentro de una institución carcelaria: cerrado, semiabierto y abierto¹. La modificación introducida por el Decreto Legislativo N° 1296

incide sobre el régimen cerrado en la ejecución de la pena privativa de la libertad.

III. Régimen Cerrado Penitenciario.

El régimen cerrado importa que la ejecución de la sanción penal debe cumplirse dentro de un establecimiento penitenciario aislado. Se clasifica en²:

- Régimen Cerrado Ordinario.
- Régimen Cerrado Especial.

De acuerdo al artículo 11-C del CEP, concordado con los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento del CEP, los internos que se hallan en el **Régimen Cerrado Ordinario** se clasifican de la siguiente manera:

- Máxima seguridad.
- Mediana seguridad.
- Mínima seguridad.

En dicho régimen se ubican los procesados o sentenciados por delitos comunes, así como aquellos vinculados a organizaciones criminales que no hayan sido clasificados en el Régimen Cerrado Especial (Máxima Seguridad).

¹ Artículo 57 de Reglamento del CEP.

² Artículo 58 de Reglamento del CEP.

MAZUELOS & ABOGADOS

Por su parte, el Régimen Cerrado Especial de máxima seguridad se encuentra estructurado en tres etapas³:

- Etapa "A".
- Etapa "B".
- Etapa "C".

Este régimen está destinado para delincuentes de difícil readaptación; para delincuentes vinculados a una organización criminal y excepcionalmente para procesados⁴.

III. El trabajo y la educación en el Centro Penitenciario como criterios para la redención de la pena.

Hasta antes de la modificación ejercida por el Decreto Legislativo N° 1296, los artículos 44 y 45 del CEP establecían que el beneficio penitenciario por razón de días de trabajo y días de estudios se aplicaba a todos los reos sin distinción o diferenciación alguna en el tratamiento. Así, se reducía la pena por el trabajo o estudios realizados en el Centro Penitenciario, a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva o estudios.

Con la modificación los beneficios penitenciarios de disminución de la pena serán de acuerdo a la clasificación otorgada al interno o reo y los días de trabajo realizados. De este modo, de la lectura de los artículos 44 y 45 de CEP modificado se desprende la siguiente conclusión:

Régimen	Días de trabajo o estudios	Descuento de días pena.
Cerrado Ordinario		

Mínima seguridad	2	1
Mediana seguridad	2	1
Máxima seguridad	4	1

Régimen Cerrado Especial	Días de trabajo o estudios	Descuento de días pena.
Etapa "C"	5	1
Etapa "B"	6	1
Etapa "A"	7	1

No obstante, se debe resaltar que en el caso del beneficio de reducción de la pena en razón de días de estudios se debe aprobar previamente la evaluación periódica de los estudios realizados, en caso contrario, no opera el beneficio de redención de la pena a favor del interno.

Por otro lado, por la modificación operada en el artículo 46 de CEP resulta improcedente aplicar el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077.

Asimismo, es reformado el artículo 47 y derogado el artículo 47-A de CEP, de este modo, a partir de ahora no solo el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario con el tiempo de pena redimido por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena, sino, además, dicha acumulación podrá operar para el cumplimiento del tiempo requerido para acceder a la semi-libertad o libertad condicional.

³ Artículo 62 de Reglamento del CEP

⁴ Artículo 11-B de CEP

MAZUELOS & ABOGADOS

IV. Beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional.

En el ámbito de los requisitos para la semi-libertad, se modifica el artículo 48 de CEP y se agrega a los dos primeros requisitos establecidos para su procedencia, los siguientes:

1. Cumplir la tercera parte de la pena.
2. No tener proceso pendiente con mandato de detención.
3. Se encuentre ubicado en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario.
4. Cumplir con pagar los días multa fijados en la sentencia.
5. Cumplir con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total.

De igual modo, con la modificación se contempla requisitos para la procedencia de la libertad condicional en el artículo 49 de CEP, entre ellos están:

1. Cumplir la mitad de la pena.
2. No tener proceso pendiente con mandato de detención.
3. Se encuentre ubicado en etapa de mínima, mediana o máxima seguridad del régimen cerrado ordinario.
4. Cumplir con pagar los días multa fijados en la sentencia.
5. Cumplir con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada

en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total.

Sin embargo, por la modificación operada en el artículo 50 de CEP no son procedentes los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado.

V. Criterios para la procedencia de los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional.

Otra de las innovaciones que introduce el decreto es una mejor sistematización de los criterios y procedimientos para la aplicación de los beneficios en los supuestos de semi-libertad y liberación condicional.

Así, en los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del CEP se unifican los criterios en aquellos supuestos para la procedencia de los beneficios, el procedimiento, las obligaciones del beneficiado, las reglas de conducta, causal de revocatoria y sus efectos.

De este modo, entre los criterios que durante la audiencia se debe evaluar para sostener la readaptación del interno que permita pronosticar que no volvería a cometer nuevo delito al incorporarse al medio libre se tiene los siguientes:

1. Los esfuerzos realizados por reparar el daño causado con el delito cometido.
2. Los antecedentes penales y judiciales.

MAZUELOS & ABOGADOS

3. Las medidas disciplinarias que se le haya impuesto durante su permanencia en el establecimiento penitenciario.
4. Las actividades que realizan los internos durante su tiempo de reclusión distinta a aquellas registradas por la administración penitenciaria.
5. El arraigo del interno nacional, en cualquier lugar del territorio nacional debidamente acreditado. Para el caso de extranjeros, el arraigo se considerará acreditado con un certificado del lugar de alojamiento.
6. Cualquier otra circunstancia personal útil para la formulación del pronóstico de conducta.

La competencia jurisdiccional para otorgar los beneficios penitenciarios recae sobre el juzgado que conoció el proceso.

Luego de conceder el beneficio penitenciario, el juez penal deberá fijar determinadas reglas de conducta. Hasta antes de la modificación, por remisión del CEP se aplicaban las reglas previstas en el artículo 58 del Código Penal.

Ahora, se tiene un catálogo de reglas de conducta en el artículo 55 de CEP que se aplicaran de forma conjunta o alterna.

Respecto a las causales para revocar la semi-libertad o liberación condicional, se mantiene la comisión de un nuevo delito doloso y el incumplimiento de las reglas de conducta.

Ante la comisión de un nuevo delito doloso, el beneficiario está obligado a cumplir el tiempo de la pena pendiente

al momento de la concesión del beneficio. En los otros casos, el beneficiado cumplirá el tiempo pendiente de la pena impuesta desde el momento de la resolución de la revocatoria.

Al interno a quien se le revocó la semi-libertad o liberación condicional no podrá acceder nuevamente a estos beneficios por la misma condena.

VI. Aplicación temporal de los beneficios de redención de pena por el trabajo o la educación, de semi-libertad y de liberación condicional.

Se introduce el artículo 57-A que establece que los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional se aplican conforme a la ley vigente en el momento de la sentencia condenatoria firme. En el caso de la redención de la pena por el trabajo y la educación se respetará el cómputo diferenciado de redención que el interno pudiera haber estado cumpliendo con anterioridad.

En la misma línea, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente decreto legislativo señala que en los casos de los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional, los efectos de la presente norma son de aplicación para todos aquellos que son condenados con sentencia firme a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

En los casos del beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo y la educación, los efectos de la presente norma son de aplicación para los procesados que ingresen a un establecimiento penitenciario y para los condenados con sentencia firme, a

MAZUELOS & ABOGADOS

partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

Mayor información sobre este tema podrá solicitarla a info@mazuelosabogados.com.pe

CRISTHIAN PINEDA V.
MAZUELOS & ABOGADOS
EMAIL: CPINEDA@MAZUELOSABOGADOS.COM.PE
WEBSITE: WWW.MAZUELOSABOGADOS.COM.PE